



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA**

**RESOLUCIÓN RG.598.2023**

**“Por la cual se ordena el Archivo de un radicado y se dictan otras disposiciones”**

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guarentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Mediante Radicado CAS No. 80.30.14725.2023 del 14 de agosto de 2023, de manera anónima interponen queja ante la corporación autónoma regional de Santander – CAS, solicitando visita a la dirección CALLE 11 # 15-67 del municipio de San Gil – Santander en el cual se está presentando afectación al ecosistema en una zona que puede producir deslizamiento, tienen cultivos en zona residencial, han hecho daños irreparables además han traído plagas de ratones, culebras y demás.

El personal técnico de la Oficina Sede de Apoyo Regional Guarentina de la CAS, realizo visita de inspección ocular, el día 23 de agosto de 2023, emitiéndose el Concepto Técnico RG No.520 del 14 de septiembre de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

*“(…) se realizó visita de inspección ocular, el día 23 de agosto de 2023 a queja por contaminación ambiental, en el municipio de San Gil, Santander, con el fin de evidenciar la problemática que se estaría presentando, en compañía de los señores PEDRO JULIO ARCINIEGAS RUEDA y la señora MARIA EUGANIA OTERO en calidad de presuntos infractores, con quienes se observó lo siguiente:*

*Ubicación*

*El predio objeto de interés, está localizado en el municipio de SAN GIL departamento de SANTANDER.*

Coordenada	E	N	Altura (m.s.n.m)
PREDIO AFECTADO	1104259.15	1216154.49	1200

**CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS**

*Hidrografía*

*En el predio Villa luz propiedad de la señora Luz Marina Salazar, ubicado en la vereda San Pedro del municipio de Aratoca, Santander, se encuentra nacimiento de agua denominada La Montaña.*

*Climatología*

*El predio Villa Luz de acuerdo con la clasificación de las zonas climáticas de Holdridge pertenece a la zona de vida Bosque Seco Premontano (bs – PM), cuenta con una temperatura de 24°C y una precipitación promedio de 1200 mm/año.*

**SITUACION ENCONTRADA**

*Al llegar al sitio de interés se procede a realizar la visita al predio afectado en compañía de los señores Pedro Julio Arciniegas y María Eugenia Otero (infractores) en el cual se hizo un recorrido por el sitio ubicado en las coordenadas planas E: 1104243.81 N:1216158.45 a una altura de 1200 msnm referenciados con equipo GPS marca Garmin ST62.*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Seguidamente la inspección ocular se observó arbustos y rastrojos de corte medio y bajo y árboles como Aro (*Trichanthera gigantea*), Macanillo (*Mabea nítida*) y Acacias Amarillas (*Cassia siamea*), además se pudo observar en el predio de interés se encontraron cultivos como Plátano y Aguacate, asimismo se observó plantas de jardinería y una huerta casera (cebolla, cilantro). Del mismo modo no se evidenciaron ningún tipo de Roedores ni Vectores.

Cabe resaltar que durante el desarrollo de la visita de inspección ocular NO se evidencio afectación a los recursos naturales renovables en el sitio de interés. Así mismo en el momento de la visita los acompañantes de la visitan informan que el predio no es de su propiedad si no propiedad del municipio de San Gil. (...)

### CONSIDERACIONES

Luego de realizada la visita de inspección ocular y conforme a lo anteriormente transcrito se concluye que: NO se evidencio afectación a los recursos naturales renovables en el sitio de interés. Así mismo en el momento de la visita los acompañantes de la visitan informan que el predio no es de su propiedad si no propiedad del municipio de San Gil.

Conforme a lo expuesto se considera procedente archivar el Radicado No. 80.30.14725.2022, de fecha 14 de agosto de 2023, debido que en el momento de la visita de inspección ocular no se evidencio ninguna afectación a los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos.

Que mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el Ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés Social, La preservación y manejo de los Recursos Naturales Renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por su parte, el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** la cancelación y el archivo del Radicado CAS No 80.30.14725.2023, de fecha 14 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la presente Providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** a la OFICINA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL de municipio de San Gil – Santander, a quien se le entregará una copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes ya que el predio pertenece al municipio de San Gil.

**ARTÍCULO TERCERO:** El contenido del presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad y en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ**

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Radicado No. 80.30.14725.2023 de 14 de agosto de 2023		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ing. Andrés Julián Mejía Bernal	<i>[Signature]</i>
Reviso	Abg. Laura V Medina	<i>[Signature]</i>
Vo Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	<i>[Signature]</i>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

